



PROC. ORD. LAB. GABRIEL GUSTAVO GONZÁLEZ GRACIA, DORA VARGAS DE PRETEL, RAFAEL ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA, ELÍAS FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ, PETRONA DE LOS DOLORES ARTEAGA DE ROSANÍA, DORIS BEATRIZ PESTANA FUENTES, HÉCTOR JOAQUÍN RODRÍGUEZ HERRERA, ÁNGEL BENITO COGOLLO ENSUNCHO, LUIS MANUEL SERPA MACHADO y CARLOS ENRIQUE BUELVAS MERCADO contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. – ELECTRICARIBE S.A. ESP, hoy representada por el FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP –FONECA, en calidad de sucesor procesal y la ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS POR ELECTROCOSTA –CORDOBA – ASOJUECOST SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2016-000140-00

Montería, 09 de MARZO del dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora juez, informando del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante a través de la ventana digital del Juzgado, referente a la Solicitud de ejecución de sentencia, el día 14 de diciembre de 2021. Así mismo, memorial *Poder del Representante Legal De la Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA;* y se encuentra pendiente por la SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA liquidar las costas, la que se procede hacer de la siguiente manera:

CONCEPTOS COSTAS	VALOR
SIN CONDENA EN COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA.	\$0
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA ENTIDAD DEMANDADA ELECTRICARIBE SA ESP	\$0
GASTOS JUDICIALES: POR SECRETARIA NO SE CAUSARON	\$0
SIN COSTAS EN SEDE DE CASACIÓN	\$0
TOTAL	\$0

EN CONSECUENCIA, DA COMO RESULTADO LA SUMA CERO PESOS M/CTE, EN LA FORMA DETALLADA EN PRECEDENCIA, LO PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.-Montería, MARZO NUEVE (09) del dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y siendo ello así, conforme al examen del expediente del presente proceso, y las normas adjetivas que se aplican al caso, el Juzgado,



ORDENA:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por estar ajustadas a la ley.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, realícense las gestiones correspondientes para el trámite de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada por el apoderado de la parte demandante, esto es, las anotaciones del caso y entrada en los libros respectivos y plataformas digitales habilitadas para tal fin.

TERCERO: En firme esta decisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes contenida en la solicitud de ejecución de la sentencia de fecha el 14 de diciembre de 2021. Por secretaría, remítase el formato respectivo, el cual deberá ser diligenciado y allegado al expediente.

CUARTO: Hecho lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir si se libra o no mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas.

QUINTO: RECONOZCASE Y TENGASE al Abogado JAIRO DIAZ SIERRA como apoderado judicial de la entidad demandada Fiduciaria - FIDUPREVISORA S.A., quien actúa en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder, en armonía con lo señalado en la motiva de este proveído.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**e6edf0d6dbc4194d87ad6f7a4be900fb889d819af83555333e83e22e49
72cb74**

Documento generado en 09/03/2022 09:30:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>